

RESOLUCION SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DEL RIO PANUCO

R E S U L T A N D O

Primero.- Que con fecha 13 de marzo de 1997, la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo esta Comisión) publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la resolución número RES/023/97 por la que se determina al Centro de Población del Area Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco, del Estado de Tamaulipas, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural;

Segundo.- Que con fecha 14 de abril de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-005-1997 que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Río Pánuco (en lo sucesivo la Licitación);

Tercero.- Que con fecha 28 de abril de 1997, esta Comisión expidió las bases de la Licitación (en lo sucesivo las Bases de Licitación);

Cuarto.- Que con fecha 29 de julio de 1997, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria a que se refiere el Resultando Segundo anterior y en las Bases de Licitación, tuvo lugar el acto de recepción de propuestas y apertura de ofertas técnicas en el cual esta Comisión recibió las propuestas presentadas por los participantes siguientes:

- I. El consorcio integrado por las empresas NorAm Energy de México, S.A. de C.V., y Corporación GUTSA, S.A. de C.V., (en lo sucesivo el Consorcio NORAM-GUTSA);
- II. El consorcio integrado por G.D.F. International, S.A., Mexigas, S.A., y Bufete Industrial Construcciones S.A. de C.V. (en lo sucesivo el Consorcio GDF-MEXIGAS-BI);
- III. El consorcio integrado por Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A., BC Gas (México) Inc., y Shell Oil Company, (en lo sucesivo el Consorcio GMD-BCG-SHELL), y

- IV. El consorcio integrado por Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. y Enserch de México, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo el Consorcio CMG-ENSERCH).

Quinto.- Que el 28 de agosto de 1997 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas económicas previsto en las Bases de Licitación, en el cual se notificaron en forma personal las resoluciones de la Comisión relativas a la evaluación de cada una de las ofertas técnicas presentadas y se dio a conocer que:

- I. De conformidad con la resolución número RES/103/97, la propuesta presentada por el Consorcio GMD-BCG-SHELL continúa en la Licitación;
- II. De conformidad con la resolución número RES/104/97, la oferta técnica presentada por el Consorcio CMG-Enserch fue descalificada y por consiguiente se desechó su propuesta;
- III. De conformidad con la resolución número RES/105/97, la propuesta presentada por el Consorcio NORAM-GUTSA continúa en la Licitación, y
- IV. De conformidad con la resolución número RES/106/97, la propuesta presentada por el Consorcio GDF-MEXIGAS-BI continúa en la Licitación;

Sexto.- Que el 9 de septiembre de 1997, esta Comisión dictó las resoluciones RES/119/97, RES/120/97 y RES/121/97 por las que se descalifican las ofertas económicas de los Consorcios BCG-SHELL y GDF-MEXIGAS-BI y se declara ganador de la Licitación al Consorcio NORAM-GUTSA, respectivamente;

Séptimo.- Que con fecha 19 de septiembre de 1997, el Sr. Carlos Serna Rodríguez, apoderado legal de la sociedad Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo GNP), empresa constituida por el Consorcio NORAM-GUTSA para que se le otorgue el permiso de distribución de gas natural a que se refiere la Licitación, presentó ante esta Comisión la información siguiente:

- I. Copia certificada de la escritura pública número 64,237, de fecha 18 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Público número 62 del Distrito Federal, en la que consta la constitución de Gas Natural del Río Pánuco, S de R.L. de C.V. y el otorgamiento de poderes generales de administración en favor de los señores licenciados Carlos Bernal Vereza, Luis Monterrubio Alcántara, Carlos Serna Rodríguez, Christopher James Glaeser, Francisco Moya Gómez Vereza y Roland Thierry Paz Pérez;

- II. Copia certificada de los estatutos sociales de la empresa Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., en los cuales se hace constar la obligación de mantener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, equivalente al diez por ciento de la inversión propuesta para el proyecto de diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración del sistema de distribución correspondiente a la Zona Geográfica del Río Pánuco;
- III. Escrito en el que GNP asume expresamente la responsabilidad que pueda surgir por la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y los métodos y procedimientos de seguridad propuestos para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de su sistema de distribución;
- IV. Escrito en el que GNP se obliga expresamente a:
 - a) Cumplir con las especificaciones técnicas relativas al diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del sistema de distribución;
 - b) Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, a falta de ellas, satisfagan las especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
 - c) Observar los métodos y procedimientos de seguridad propuestos para la operación y el mantenimiento de su sistema de distribución, la periodicidad para la realización de las pruebas, y la forma y los plazos para informar a esta Comisión sobre los resultados obtenidos, y
 - d) Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el sistema de distribución y los métodos y procedimientos de seguridad, propuestos para el sistema, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten y, para tal efecto, solicitar a esta Comisión la modificación del permiso;

- V. Carta de Crédito Irrevocable número ST-597262501 expedida por el Banco Citibank México, S.A., en favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América, como garantía de cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Río Pánuco que le sea otorgado;
- VI. Información relacionada con las disposiciones 6.47, 6.48, 6.49, 9.7 fracción III, 9.27, 9.40 y 9.52 a 9.56 de la Directiva de precios y tarifas:
 - a) Desglose de los costos trasladables, identificados en su contabilidad;
 - b) Desarrollo de la metodología detallada para calcular la utilización máxima diaria en el pico del sistema y la forma en que se determinan los cargos por capacidad en función del pico del sistema;
 - c) Características y especificaciones para definir los perfiles de carga estimados por tipos de usuarios finales, y
 - d) Con relación a la descripción del servicio interrumpible. GNP menciona que por el momento no ha contemplado ofrecer este servicio, hasta ponderar las características reales del servicio de Distribución;
- VII. Clasificación de costos en fijos y variables, y cargos a ser incluidos en la lista de tarifas;

Octavo.- Que el 3 de octubre de 1997, el representante legal del Consorcio GDF-MEXIGAS-BI interpuso recurso de reconsideración en contra de las resoluciones RES/119/97 y RES/121/97, mencionadas en el Resultado Sexto anterior, y solicitó la suspensión de la ejecución de los actos derivados de la Licitación;

Noveno.- Que con fecha 7 de octubre de 1997, esta Comisión dio a conocer el proyecto del Título de Permiso a GNP para que dentro de los cinco días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera;

Décimo.- Que con fecha 9 de octubre de 1997, el Sr. Roland Thierry Paz Pérez, representante legal de GNP, presentó a esta Comisión la información siguiente:

- I. Carta de la empresa GNP firmada por el Sr. Roland Thierry Paz Pérez, representante legal, mediante la cual manifiesta que GNP asume todas y cada una de las obligaciones establecidas en la propuesta que con fecha 29 de julio de 1997 presentó el Consorcio NORAM-GUTSA;

- II. Condiciones generales para la prestación del servicio integradas con la información económica, y
- III. Escrito en el cual el Sr. Roland Thierry Paz Pérez, representante legal de GNP, señala que dicha sociedad se compromete a contratar los seguros que resulten del análisis de riesgo que se realice, y al que se hace mención en la propuesta que con fecha 29 de julio de 1997 presentó el Consorcio NORAM-GUTSA;

Undécimo.- Que con fecha 10 de octubre del año en curso, esta Comisión resolvió otorgar la suspensión solicitada por el Consorcio GDF-MEXIGAS-BI;

Duodécimo.- Que con fecha 15 de diciembre del año en curso, esta Comisión resolvió confirmar en todos sus términos las resoluciones números RES/120/97 y RES/121/97 y reanudar la ejecución de los actos derivados de la Licitación, y

Decimotercero.- Que con fecha 17 de diciembre del año en curso, el Sr. Carlos Bernal Vereza, apoderado legal de GNP, presentó a esta Comisión la versión final de las condiciones generales para la prestación del servicio, así como un escrito en el cual manifiesta su conformidad con los términos del proyecto del Título de Permiso a que se refiere el Resultando Noveno anterior.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 28, 38, 40 y 41 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a este órgano otorgar los permisos de distribución de gas natural y llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes;

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Gas Natural, el primer permiso de distribución para una zona geográfica será otorgado mediante licitación pública en los términos de la sección sexta del capítulo III de ese ordenamiento jurídico y conferirá una exclusividad de doce años sobre la construcción del sistema de distribución y la recepción, conducción y entrega de gas dentro de la zona geográfica;

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en la resolución número RES/121/97 y en los Resultandos Sexto, Octavo y Undécimo anteriores, el ganador de la Licitación fue el Consorcio NORAM-GUTSA con la oferta económica que presenta un Ingreso Máximo de 0.93 USD/Gcal y un nivel de cobertura de 28,338 clientes al quinto año contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso de distribución correspondiente;

Cuarto.- Que conforme a las Bases de Licitación se entiende por consorcio el grupo de personas que se asocian con el propósito de concursar en la Licitación como un solo licitante y con una sola Propuesta, y que de acuerdo con la disposición 2.39 de las Bases de Licitación, cuando el ganador de la Licitación sea un consorcio, el permiso será otorgado a la sociedad que deban constituir los integrantes del mismo;

Quinto.- Que de acuerdo con la información a que se refiere el Resultando Séptimo, fracción I, Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., es la empresa constituida por los integrantes del Consorcio NORAM-GUTSA para que se le otorgue el permiso de distribución objeto de la Licitación;

Sexto.- Que de conformidad con los artículos 20, fracción I, inciso f), y 62 del Reglamento de Gas Natural, las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio formarán parte del título de permiso y deberán ser aprobadas por esta Comisión;

Séptimo.- Que las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio propuestas por el ganador de la Licitación contienen los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Licitación y no contravienen las disposiciones del Reglamento de Gas Natural;

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Gas Natural, las sociedades mercantiles titulares de permisos de distribución tendrán como objeto social principal la prestación del servicio de distribución y las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto e incluirán en sus estatutos sociales la obligación de tener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente a diez por ciento de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate;

Noveno.- Que GNP es una sociedad mercantil cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades relacionadas con la distribución de gas natural, a través de redes de distribución o gasoductos, que sean permitidas por la ley y sus reglamentos, así como la adquisición en propiedad y operación en cualquier forma, de redes, ductos, gasoductos y otras instalaciones que se requieran o sean necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad citada, con apego a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de sus disposiciones reglamentarias y que en sus estatutos sociales se establece la obligación de mantener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente al diez por ciento de las inversiones que deba realizar en el sistema de distribución para la Zona Geográfica del Río Pánuco;

Décimo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones 8.6, 8.7 y 8.8 de las Bases de Licitación, el ganador debe constituir una garantía de cumplimiento por el equivalente a diez millones de dólares, con una vigencia de cinco años, que será liberada anualmente en forma proporcional al cumplimiento de los compromisos de cobertura;

Undécimo.- Que la garantía presentada por GNP en los términos mencionados en la fracción V del Resultado Séptimo anterior, satisface los requisitos establecidos en las disposiciones 8.6 y 8.7 de las Bases de Licitación;

Duodécimo.- Que de acuerdo con la disposición 8.5 de las Bases de Licitación, el ganador de la misma debe presentar a esta Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al fallo de la Licitación, la documentación que se menciona en dicha disposición;

Decimotercero.- Que la documentación presentada en los términos del Resultado Séptimo anterior satisface lo establecido en la disposición 8.5 de las Bases de Licitación;

Decimocuarto.- Que en cumplimiento a lo establecido en la disposición 8.9 de las Bases de Licitación, esta Comisión revisó la oferta económica por la que se determinó al Consorcio NORAM-GUTSA como ganador de la Licitación y encontró que la misma se ajusta a lo dispuesto por la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, y por la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-002-1996;

Decimoquinto.- Que de acuerdo con la disposición 8.10 de las Bases de Licitación, para la elaboración del título de permiso esta Comisión debe utilizar el modelo contenido en el Anexo 2 de dichas bases e incorporar la información y documentación presentadas por el ganador de la Licitación;

Decimosexto.- Que la disposición 8.12 de la Bases de Licitación establece que el proyecto de título de permiso correspondiente se hará del conocimiento del interesado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho convenga;

Decimoséptimo.- Que de acuerdo con lo establecido en el Resultando Decimotercero anterior, el representante legal de GNP manifestó su conformidad con los términos del proyecto del Título de Permiso que tuvo a su disposición;

Decimoctavo.- Que de acuerdo con lo establecido en la oferta económica por la que se determinó ganador de la Licitación al Consorcio NORAM-GUTSA y en la fracción I del Resultando Décimo anterior, GNP se compromete a tener una cobertura de por lo menos **28,338 usuarios** al quinto año de operaciones contado a partir de la entrada en vigor del permiso y a invertir en el sistema de distribución un total de **\$41'335,604.00 dólares** (cuarenta y un millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo con los montos y plazos siguientes:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
\$2'442,565*	\$5'647,241*	\$8'043,440*	\$11'130,178*	\$14'072,180*	\$41'335,604*

* Cantidades en dólares de los Estados Unidos de América

Decimonoveno.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gas Natural y en la disposición 8.12 de la Bases de Licitación, el permiso correspondiente debe otorgarse en el término de un mes a partir de la fecha de emisión del fallo de la Licitación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción VII, 3 fracciones VIII y XII, 4, 9 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3 fracciones XIV y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones IV, VI, XIV, XV, XIX, XX y XXII, 7, 14, 15, 18, 19, 20 fracciones I y IV, 21, 22, 26, 28, 30, 40, 41, 43, 44, 46 a 58, 61 a 93, 105 a 108, y relativos del Reglamento de Gas Natural, y en las Bases de Licitación Pública Internacional LIC-GAS-005-1997 para otorgar el primer

permiso de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Río Pánuco, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero.- Se otorga permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Río Pánuco a Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., en los términos del título de permiso número G/027/DIS/97.

Segundo.- Se autoriza el valor inicial del ingreso máximo (P_0) en 0.93 dólares de los EE.UU. por gigacaloría, para determinar las tarifas de distribución para la Zona Geográfica del Río Pánuco, propuesto por Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V.

Tercero.- Se aprueban las tarifas máximas de distribución propuestas por Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., para la Zona Geográfica del Río Pánuco, en los términos del título de permiso número G/027/DIS/97.

Cuarto.- Se aprueban las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica del Río Pánuco, presentadas por Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V. en los términos del título de permiso número G/027/DIS/97.

Quinto.- Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., deberá contar con una cobertura de por lo menos **28,338 usuarios** al quinto año de operaciones contados a partir de la entrada en vigor del permiso a que se refiere el Resolutivo Primero anterior e invertir en el sistema de distribución un total de **\$41'335,604.00 dólares** (cuarenta y un millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo con los montos y plazos siguientes:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
\$2'442,565*	\$5'647,241*	\$8'043,440*	\$11'130,178*	\$14'072,180*	\$41'335,604*

* Cantidades en dólares de los Estados Unidos de América

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación una descripción del objeto del permiso a que se refiere el Resolutivo Primero anterior; el nombre y domicilio del licitante acreedor del permiso, y la fecha de emisión del fallo de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-005-1997 para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Río Pánuco.

Séptimo.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

Octavo.- En su oportunidad, inscribáse la presente resolución bajo el número RES/225/97 y el título de permiso número G/027/DIS/97 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 19 de diciembre, de 1997

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado